



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



EXPEDIENTES:
CPAM/08/2017
CPAJ: 348

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 42, 44, fracciones II y VII; 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, fracciones II y VII, 26, 29, 32 y 37 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que realizaron las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Migratorios y de Administración de Justicia a los expedientes citados al rubro; se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. Antecedentes.

1.- En sesión ordinaria del 19 de julio de 2017, diputadas y diputados integrantes de la fracción parlamentaria del partido Morena, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 11 y 12 bis a la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES:
CPAM/08/2017
CPAJ: 348

2.- El mismo 19 de julio de 2017, por instrucciones de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, el Oficial Mayor del Congreso del Estado a través de los oficios LXIII/A.L./COM.PERM./1926/2017 y LXIII/A.L./COM.PERM./1919/2017, remitió a las Comisiones Permanente Unidas de Asuntos Migratorios y de Administración de Justicia respectivamente, la iniciativa referida para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose para tal efecto los expedientes CPAM/08/2017 en el índice de la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios y 348 en el índice de la Comisión de Administración de Justicia.

II. Contenido de la iniciativa.

Los promoventes sustentan la iniciativa en estudio esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

"En la migración, el derecho a la identidad es uno de los derechos comúnmente violados. El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento del derecho a un nombre, derecho a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica que le permite a un individuo ejercer su ciudadanía. Así mismo, es la clave para el acceso a la exigibilidad de derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales tales como



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTES:
CPAM/08/2017
CPAJ: 348

salud y educación. La ausencia de este derecho genera desigualdad y discriminación.

El Estado Mexicano debe garantizar todos los derechos de los migrantes en cualquier parte del territorio aún cuando no se encuentre en situación regular migratoria, por ello al reconocer su identidad no debe exigir más de los documentos indispensables, dada las circunstancias que acompañan en el viaje a los migrantes.

Oaxaca cuenta con asentamientos de inmigrantes, sin embargo muchas veces sus derechos son negados al no contar con un documento de identificación es decir se les prohíbe acceder a servicios básicos ante la ausencia, como son educación y salud.

Si el Estado debe garantizar todos sus derechos porque los diversos organismos públicos hacen exigible esta documentación, esto es mermar los derechos de los migrantes y rompe los diversos protocolos firmados por México para la protección de este sector en situación de vulnerabilidad.

Para esta fracción parlamentaria de MORENA, es un principio la coadyuvancia para la protección de los derechos de nuestros migrantes, por ello esta reforma propone como requisito máximo exigible un documento de identificación o bien de residencia en el estado, para poder



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTES:
CPAM/08/2017
CPAJ: 348

contar con una identificación, que ayudaría a garantizar la identidad de este sector para poder acceder a servicios básicos en nuestro territorio..."

III. Consideraciones

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que las Comisiones Permanente Unidas de Asuntos Migratorios y de Administración de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son competentes para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25 fracciones II y VII y 37 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERA. Que como se advierte, la intención de los promoventes de la iniciativa que se dictamina es que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca adicione los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTES:
CPAM/08/2017
CPAJ: 348

artículos 48 bis y 49 bis a la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, que establezcan el alta en el padrón estatal de migrantes, de nacionales o extranjeros aún en situación migratoria irregular, asimismo, que en el proceso de empadronamiento de los residentes extranjeros se requiera como requisito máximo una identificación que acredite la residencia en el estado.

CUARTA. Que realizado el estudio de la iniciativa de mérito y con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Migratorios y de Administración de Justicia, diferimos de la intención de las diputadas y los diputados de la fracción parlamentaria del partido Morena y arribamos a la determinación de que la iniciativa con proyecto de decreto para adicionar los artículos 48 bis y 49 bis a la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca que proponen, es parcialmente procedente por las precisiones siguientes:

- a) Por lo que respecta a la adición del artículo 48 bis que contempla el alta de migrantes nacionales y extranjeros aún con situación migrante



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTES:
CPAM/08/2017
CPAJ: 348

irregular, en el Padrón Estatal de Migrantes, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones que dictaminamos, concluimos que la pretensión de la iniciativa se surte con lo dispuesto por los artículo 5 y 48 de la ley cuya adición nos ocupa, toda vez que el artículo 5 es claro al disponer que salvo las excepciones específicas por cuanto a condiciones de migrantes extranjeros se refiere, la ley se aplicará en beneficio de "todos" los migrantes y sus familias, sin distinción alguna por su condición migratoria o nacionalidad, entre otras. Asimismo, el artículo 48, señala que el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante creará el Padrón Estatal de Migrantes y sus familias, sin distinción alguna. Por lo tanto, partiendo del principio de interpretación que establece que "donde la ley no distingue, no debemos distinguir", se deduce que éste contemplará a todos los migrantes.

Para mayor ilustración, se transcriben los artículos 5 y 48 de la Ley Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5. *La presente Ley será aplicable en el Estado de Oaxaca, en beneficio de todos los migrantes y sus familias, sin discriminación o distinción alguna por su condición migratoria, raza, origen étnico o social, nacionalidad, idioma, edad, sexo, preferencia y condición*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES:
CPAM/08/2017
CPAJ: 348

sexual, estado civil, cultura, religión o convicción, opinión política o de otra índole, patrimonio o situación económica o cualquier otra condición. Excepto cuando se trate de migrantes extranjeros en las siguientes condiciones:

I. Sean enviadas o empleadas por organizaciones y organismos nacionales o internacionales; o enviadas o empleadas por un Estado en territorio oaxaqueño, para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional o por acuerdos o convenios internacionales concretos;

II. Sean enviadas o empleadas por un Estado extranjero al Estado de Oaxaca, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado mexicano;

III. Residan en el estado en calidad de inversionistas;

IV. Que estudien o reciban capacitación en el estado y reciban apoyo de una entidad pública o privada que les garanticen los servicios básicos de atención.

Artículo 48. *El Instituto creará el Padrón Estatal de Migrantes y sus familias, que tendrá por objeto facilitar el otorgamiento de servicios, así como, para fines estadísticos y de planeación. El funcionamiento y operación del Padrón Estatal, se desarrollará conforme al Reglamento que para tal efecto emita el Instituto.*

De la transcripción de los artículos anteriores, resulta la conclusión lógica jurídica que nos permite arribar a la determinación de que el padrón



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTES:
CPAM/08/2017
CPAJ: 348

estatal de migrantes y sus familias contemplará migrantes nacionales y extranjeros sin distinción de su condición migratoria, tal como lo pretenden las diputadas y diputados de la fracción parlamentaria del partido Morena. En tal virtud, es de concluirse la improcedencia de la adición del artículo 48 bis a la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

b) En relación a la adición del artículo 49 bis que pretende establecer como requisito para los residentes extranjeros en el proceso de empadronamiento un documento de identificación que acredite su estancia en el Estado; si bien es cierto que el artículo 48 transcrito en líneas anteriores dispone que el funcionamiento y operación del Padrón Estatal se desarrollará conforme al Reglamento que para tal efecto emita el Instituto, también, suponiendo, sin conceder que así sea, quienes integramos las comisiones que dictaminan, determinamos improcedente la adición del artículo 49 bis y con los ajustes de estilo a la redacción propuesta por los promoventes en aras del buen uso del lenguaje y la claridad de las reformas a la ley referida, procedente la reforma del artículo 48, a efecto de que el tipo de documento de identificación de los migrantes extranjeros lo establezca el reglamento referido como requisito para su alta en el padrón.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTES:
CPAM/08/2017
CPAJ: 348

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25 fracciones II y VII y 37 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta Comisión formula el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Migratorios y de Administración de Justicia, consideramos procedente que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma al artículo 48 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Migratorios y de Administración de Justicia, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTES:
CPAM/08/2017
CPAJ: 348

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con la facultad que le
confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA

ÚNICO.- Se reforma el artículo 48 a la Ley para el Reconocimiento y
Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado
de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 48. El Instituto creará el Padrón Estatal de Migrantes y sus familias,
que tendrá por objeto facilitar el otorgamiento de servicios, así como, para fines
estadísticos y de planeación. El funcionamiento y operación del Padrón Estatal,
se desarrollará conforme al Reglamento que para tal efecto emita el Instituto, el
**cual establecerá el tipo de documento que como requisito de
identificación acrediten los migrantes extranjeros para su alta.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su
publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTES:
CPAM/08/2017
CPAJ: 348

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado.-
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

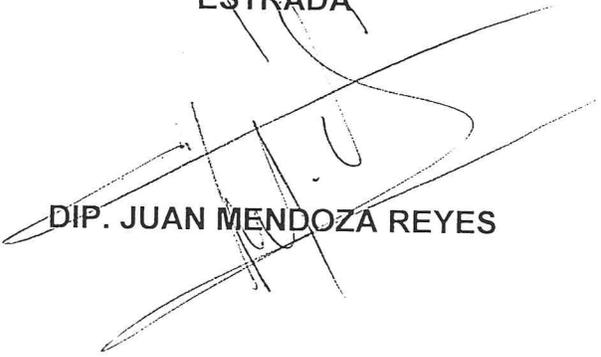
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS MIGRATORIOS


DIP. JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL
PRESIDENTE

DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ
MONTAÑO


DIP. FERNANDO LORENZO
ESTRADA

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO


DIP. JUAN MENDOZA REYES



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTES:
CPAM/08/2017
CPAJ: 348

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LOS EXPEDIENTES CPAM/08/2017 Y 348.